



Resolución de Gerencia General

090-2019-AM/GG

IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 DE LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN MOTOR – BOMBA CENTRÍFUGA COMO CONTINGENCIA ANTE EVENTOS EXTRAORDINARIOS DE PRECIPITACIÓN PLUVIAL PARA EL RETIRO DE AGUA ÁCIDA DE LA RELAVERA QUIULACocha” CONTRATO GL-C-025-2019

Lima, 16 de diciembre del 2019

VISTOS:

El Contrato GL-C-025-2019 de fecha 14.06.2019, la Carta N° 002-2019-F2F del Contratista CONSORCIO F2F de fecha 02.12.2019, Informe N° 341-2019-GO/DAA del Administrador de Contrato de fecha 05.12.2019, el Memorando N° 795-2019-GO de la Gerencia de Operaciones de fecha 05.12.2019, Memorando N° 360-2019-GL de fecha 09.12.2019, la Carta N° 227 de fecha 10.12.2019, Informe N° 348-2019-GO/JDAA de fecha 13.12.2019, Memorando N° 809-2019-GO de fecha 13.12.2019 y el Informe Legal N° 102-2019-GL de fecha 16.12.2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-025-2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con CONSORCIO F2F (en adelante El Contratista), la “Adquisición e Instalación de un motor – bomba centrífuga como contingencia ante eventos extraordinarios de precipitación pluvial para el retiro de agua ácida de la Relavera Quiulacocha”, en su condición de Adjudicatario de la Buena Pro del Procedimiento de Selección por AS-SM-9-2019-AMSAC-1, dentro del marco legal del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento);

Que, el plazo de entrega del objeto del contrato era de ciento sesenta (160), el mismo que comprendió el periodo del 01.07.2019 al 06.12.2019, según la orden de proceder efectuada mediante Carta N° 001/Adm-025-2019;

Que, el Contratista mediante Carta N° 002-2019-F2F de fecha 02.12.2019 solicitó la Ampliación de Plazo por dieciséis (16) días calendario, indicando que requiere un plazo mayor para la instalación y pruebas de los equipos suministrados, así como la fabricación e importación de la bomba centrífuga; afirmación que no se encuentra documentalmente sustentada ni se precisa la causal invocada según el artículo 158° del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 341-2019-GO/DAA de fecha 05.12.2019, complementado con el Informe N° 348-2019-GO/JDAA de fecha 13.12.2019, el Administrador del Contrato concluye que:





- (i) El Contratista señala que la ampliación de plazo es por 16 días mientras que el fabricante HIDROMAC en su Carta N° 227 de fecha 06.12.2019 indica un plazo mayor para la fabricación de la bomba de 30 días adicionales;
- (ii) Que corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo del Contratista;

Que, mediante Memorando N° 795-2019-GO de fecha 05.12.2019, el Gerente de Operaciones requirió la elaboración de la Resolución de Gerencia General que aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista, modificándose la fecha de culminación del Contrato hasta el 23.12.2019;

Que, la Gerencia Legal emitió el Informe N° 103-2019-GL de fecha 16.12.2019, donde luego de la revisión de los documentos adjuntados por el Contratista y de los Informes del Administrador del Contrato, concluye:

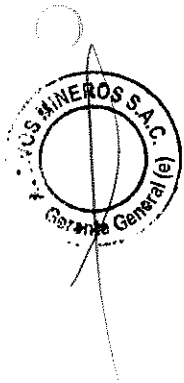
- (i) Que, la carta del fabricante de la bomba de marca HIDROMAC hace referencia a un plazo adicional de 30 días calendario y no a los 16 días inicialmente invocados. Asimismo, la presentación de la documentación complementario fue remitida a AMSAC con posterioridad a la fecha de término contractual.
- (ii) Que, el Administrador del Contrato concluyó que corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo al no indicar la fecha de término del hecho generador de la causal de ampliación de plazo y porque no hay coherencia entre la solicitud de ampliación de plazo y los argumentos de sustento que presenta el contratista Consorcio F2F.
- (iii) Que, el Contratista no ha sustentado la causal de ampliación de plazo ni seguido su procedimiento de acuerdo al artículo 158° del Reglamento.
- (iv) Que corresponde, mediante Resolución de Gerencia General, declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por la "Adquisición e Instalación de un motor – bomba centrífuga como contingencia ante eventos extraordinarios de precipitación pluvial para el retiro de agua ácida de la Relavera Quilacocha".
- (v) Que, el Administrador de Contrato deberá notificar, dentro del plazo que señala el Reglamento, la resolución de Gerencia General que declara improcedente la Ampliación de Plazo al Contratista CONSORCIO F2F;

Que, el numeral 1° del artículo 158° del Reglamento señala que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo cuando se produzcan retrasos o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, la Entidad resolverá observando el trámite previsto en el mismo artículo 158° del Reglamento, que establece que el contratista o su representante legal solicita la ampliación de plazo y luego la Entidad tiene el término de diez (10) días hábiles para resolver y notificar su decisión al Contratista, los que se contarán desde el día siguiente de la recepción de su solicitud, lo que sucedió el 02.12.2019, teniendo la Entidad plazo para emitir pronunciamiento hasta el día 16.12.2019;

Que, la Opinión 074-2018/DTN-OSCE señala que "corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud, analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar la solicitud".

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de





bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que "La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, estando a la solicitud formulada por el Contratista, y a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad denegar la Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el contratista CONSORCIO F2F;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, del Jefe del Departamento de Asuntos Ambientales y el Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista CONSORCIO F2F, relacionada con la "Adquisición e Instalación de un motor – bomba centrífuga como contingencia ante eventos extraordinarios de precipitación pluvial para el retiro de agua ácida de la Relavera Quiulacocha", por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador del Contrato notifique la presente Resolución al Contratista CONSORCIO F2F.

Regístrese y Comuníquese.

Renato Barraza Lescano
Gerente General (e)

